

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
“DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ”
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 01/2012
COMBUSTIBLE A GRANEL Y EN CUPONES.
Resolución de Adjudicación No 105/2011.
Contrato No. 03/2012
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN,
S. A. DE C. V.

Nosotros, **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, de sesenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: -----; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, como Director del referido hospital; tal como consta el Acuerdo Ejecutivo Número Treinta y cuatro, Asignación de Funciones, de fecha seis de enero del dos mil doce, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado Funciones como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; y que en el transcurso de éste Documento me llamaré **“EL HOSPITAL”**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: -----; con Número de Identificación Tributaria: -----; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, la que también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria: -----; Personería que compruebo con: **a)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA, la cual también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES TOBIAS, S. A.”**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TRES DEL LIBRO UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales de Dolores Mario Crisol Amaya; de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio Principal es la Ciudad de San Salvador; que dentro de todas las finalidades de la sociedad está realizar cualquier acto lícito, útil a la sociedad no contemplado en la

enumeración de sus finalidades, que debe entenderse como ejemplificativo y no taxativa; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones hasta por CINCO AÑOS o el que determine la Junta General de Accionistas o el plazo máximo que en un futuro indique la Ley, pudiendo ser reelecto; que corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, el uso de la firma social, así como, representarla Judicial y Extrajudicialmente, por sí o por medio de Apoderado; **b)** Fotocopia Certificada de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO CUARENTA Y CINCO del LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Eliseo Ascencio, en la que consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, convocada con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, convinieron en Modificar la Sociedad en su Cláusula Primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo” ahora debe leerse “Capital Variable”, por lo que la sociedad Modificase de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, A INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que girará también como **INVERSIONES TOBIAS S. A. DE C. V.**; **c)** Fotocopia Notarialmente certificada de la Resolución Número Cuarenta y nueve, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha veinticinco de marzo del dos mil ocho; extendida por el Sub Director de Hidrocarburos, señor Francisco René Cruz Brizuela; en la que consta: **1)** La **AUTORIZACION** a la Sociedad “**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, para la **DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS DE PETROLEO: GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL**, los cuales adquirirán a través de compañías petroleras existentes en el país; y **2)** La **INSCRIPCIÓN** de la sociedad mencionada, en el Registro que la Dirección de Hidrocarburos y Minas lleva, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL**; y **d)** Fotocopia Certificada por Notario de la

Credencial de Elección de Administrador Único Propietario Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Luis Ernesto Tobías Moreno, el día treinta de mayo de dos mil nueve; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SESENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de septiembre del dos mil nueve; en la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, se me nombró por unanimidad como Administradora Única Propietaria de la Sociedad, para el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil nueve al veintinueve de mayo de dos mil catorce; por lo que me encuentro vigente en mis funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Por medio del presente Documento Convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es el suministro de Combustible, a través de camión tanque por parte del Contratista al Hospital, habiéndose convenido que debido a que los precios de los combustibles están fluctuando de forma periódica en el mercado, El Contratista trasladará al hospital los ajustes del **INCREMENTO O DECREMENTO**, tomando como referencia el costo del producto, según el detalle siguiente:

Renglón No.	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario (\$)	Valor Total (\$)	Tiempo de entrega
1	ACEITE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, MARCA ESSO, ORIGEN RASA, PRESENTACION GALON, FABRICANTE EXXON MOBIL VENC. N/A. EL PRECIO OFERTADO VARIA EN FUNCION DE LOS COSTOS, YA SEAN ESTOS DE INCREMENTO O DECREMENTO, DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO. DICHO MONTO INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, FOVIAL, COTRANS Y FLETE.	Galón	35,000	\$ 3.80	\$ 133,000.00	Según Necesidades del Hospital, previo pedido con 24 horas de anticipación.
MONTO TOTAL...					133,000.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 105/2011; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Entregar el Combustible a un delegado del Almacén General de este Hospital, en depósitos (cisternas) debidamente sellados, debiendo coincidir la arandela de control de exactitud de medidas con la cantidad solicitada, para lo cual acudirá una persona autorizada por el Hospital para verificar dicha entrega y el estado en que se recibe el suministro, debiéndose levantar un acta en el momento de entrega en la cual se hará constar estas circunstancias, según el detalle que aparece en la Cláusula Primera de éste Contrato; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones del suministro a adquirirse, si lo estimaren conveniente; c) Presentar en el lugar de entrega aquí señalado, la factura correspondiente de la forma que se describe en el presente Contrato; y d) Estar en disposición de brindarle mantenimiento al tanque de combustible, cuando el Hospital así lo requiera. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El diesel será entregado por la Empresa Contratista, a un delegado del Almacén General. El plazo de entrega del diesel será según necesidad del Hospital, previo pedido con 24 horas de anticipación, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., por lo que debe apegarse estrictamente el contratista a la programación de la Institución. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar sus existencias con las necesidades del hospital, las que serán acordadas entre las partes; asimismo el Contratista se obliga a entregar el suministro tal como se detalla en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato. El suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega del combustible, a fin de confrontar la

correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato de éste hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro a él adjudicado, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$133,000.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, en la Cuenta Bancaria No. 542-009037-8 del BANCO AGRICOLA, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil doce, Fuente de Financiamiento FONDO GOES. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará con abono a cuenta, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores a que El Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y tres copias de las fianzas respectivas. **A las facturas mencionadas se les aplicará la Retención que establece la legislación salvadoreña**, por lo que el Quedan deberá obtenerse en la Unidad Financiera

Institucional, el mismo día de la recepción. **LAS FACTURAS: La Factura deberá estar elaborada sin errores, enmendaduras, ni manchones para evitar así atrasos en los pagos. LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Número de Licitación Pública; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario según contrato; y Precio Total. **OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,960.00)** equivalente al doce por ciento (12%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un año. **NOVENA: DE LAS SANCIONES Y MULTAS POR MORA:** Cuando el contratista incurriere cualquiera de las obligaciones contractuales en la ejecución del contrato, será sancionado de conformidad a la LACAP. Cuando el Contratista incurriere en el incumplimiento del plazo del servicio, por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o

discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.**

Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCCION CADUCIDAD Y REVOCACION**

DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital,

para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a quien exime de rendir fianza. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ing. **Javier Antonio Velasco, Técnico de Mantenimiento II**, con funciones de **Encargado de Máquinas**, según Resolución Administrativa No. 218, de fecha trece de diciembre de dos mil once. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así: El

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 01/2012
COMBUSTIBLE A GRANEL Y EN CUPONES.
Resolución de Adjudicación No 105/2011.
Contrato No. 03/2012
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN,
S. A. DE C. V.

Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en:-----.
En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.

   TITULAR.
  CONTRATISTA.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil doce.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, quien es de sesenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: -----; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Treinta y cuatro, Asignación de Funciones, de fecha seis de enero del dos mil doce, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado Funciones al compareciente como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que el compareciente está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, quien es de veintinueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, persona que no conozco pero que identifiqué

mediante su Documento Único de Identidad Número: -----; con
Número de Identificación Tributaria: -----;
quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de
la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE”**, la que también podrá denominarse abreviadamente **“INVERSIONES
TOBIAS, S. A. DE C. V.”**; con Número de Identificación Tributaria: -----
-----; Personería que DOY FE de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de
Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD
ANONIMA, la cual también podrá denominarse abreviadamente “INVERSIONES TOBIAS,
S. A.”, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TRES DEL LIBRO UN MIL
CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San
Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil
novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales de Dolores Mario Crisol Amaya;
de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio
Principal es la Ciudad de San Salvador; que dentro de todas las finalidades de la sociedad
está realizar cualquier acto lícito, útil a la sociedad no contemplado en la enumeración de
sus finalidades, que debe entenderse como ejemplificativo y no taxativa; que su plazo es
por tiempo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada a un
Administrador Único, quien durará en sus funciones hasta por CINCO AÑOS o el que
determine la Junta General de Accionistas o el plazo máximo que en un futuro indique la
Ley, pudiendo ser reelecto; que corresponde al Administrador Único o al que haga sus
veces, el uso de la firma social, así como, representarla Judicial y Extrajudicialmente, por
sí o por medio de Apoderado; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al
Pacto Social de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, al NUMERO
CUARENTA Y CINCO del LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de
Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete
de abril del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales de Eliseo Ascencio, en la que

consta que según Acuerdo de Junta General de Accionistas Extraordinaria, convocada con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, convinieron en Modificar la Sociedad en su Cláusula Primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo” ahora debe leerse “Capital Variable”, por lo que la sociedad Modificase de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA A INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que girará también como **INVERSIONES TOBIAS S. A. DE C. V.**; c) Fotocopia Notarialmente certificada de la Resolución Número Cuarenta y nueve, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía, de fecha veinticinco de marzo del dos mil ocho; extendida por el Sub Director de Hidrocarburos, señor Francisco René Cruz Brizuela; en la que consta: **1) La AUTORIZACION** a la Sociedad **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, para la **DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS DE PETROLEO: GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL**, los cuales **adquirirán a través de compañías petroleras existentes en el país**; y **2) La INSCRIPCIÓN** de la sociedad mencionada, en el Registro que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, lleva, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GASOLINAS, ACEITE DIESEL Y FUEL OIL**; y **d) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario Suplente de la Sociedad**, extendida por el señor Luis Ernesto Tobías Moreno, el día treinta de mayo de dos mil nueve; e inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO SESENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de septiembre del dos mil nueve; en la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, se nombró por unanimidad a la compareciente como Administradora Única Propietaria de la Sociedad, para el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil nueve al veintinueve de mayo de dos mil catorce; por lo que se encuentra vigente en sus funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se

denominará **“EL CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: “W. Lar.” y “Yahayra M. T.”, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital COMBUSTIBLE, por un valor de: **CIENTO TREINTA Y TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 133,000.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

